

#### LAS PARTES

- I. Por una parte, EVERTEC PLACETOPAY S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín (Colombia), con NIT: 900.299.228-0, representada legalmente en este acto por el señor RICARDO GARCÍA MOLINA, colombiano, con domicilio en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.310.533, quien para los efectos del presente contrato se denominará "PLACETOPAY".
- II. Por otra parte, LOTERÍA DE MEDELLÍN, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de \_Medellín\_, con NIT: \_\_890980058-9\_\_, representada legalmente por \_\_CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA\_, con domicilio en \_\_EL Retiro, Antioquia\_, identificado con Cédula de Ciudadanía número \_43.729.476\_, quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL CLIENTE".

En conjunto PLACETOPAY y EL CLIENTE se denominarán como las "Partes" y de manera individual se denominarán cada uno de ellos se denominará la "Parte".

Han decidido celebrar el presente contrato comercial, el cual se regulará por las siguientes,

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones particulares en que PLACETOPAY autoriza a EL CLIENTE, para que bajo una licencia de uso acceda al servicio de la plataforma para pagos electrónicos, denominada PlacetoPay®, propiedad de PLACETOPAY (la "Plataforma de Pagos PlacetoPay").

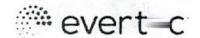
EL CLIENTE, ha decidido contratar la implementación de la plataforma bajo el modelo denominado Agregador¹ / S Gateway² y/o el servicio SCUDO³ según aquí marcado bajo el modelo software como servicio – SaaS (por sus siglas en inglés Software as a Service) en adelante y de manera conjunta los "Servicios".

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones acá establecidas y a cargo de PLACETOPAY, la plataforma de pagos electrónicos comprende toda nueva versión sobre la misma, en virtud de los cual PLACETOPAY se reserva el derecho a sustituir dicho Sistema por nuevas versiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. Las condiciones, términos y particularidades de cada modelo licenciado, así como del servicio que se prestará se encuentran especificados en la oferta comercial Propuesta comercial planes Evertec Placetopay 2022 - Lotería de Medellín 13092022 y en el Reglamento Web de Uso PlacetoPay® (el "Reglamento"), el cual se encuentra en la página web: https://www.placetopay.com, haciendo parte integrante del presente contrato para todos los efectos y EL CLIENTE declara conocerlo y aceptarlo, adhiriéndose expresamente a sus condiciones. En caso de existir un conflicto entre los términos y condiciones del (i) Contrato y los de la oferta comercial, prevalecerán los términos y condiciones del Contrato; y (ii) Contrato y los del Reglamento, prevalecerán los términos del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según definido en el Reglamento cual se encuentra en la página web: https://www.placetopay.com

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Es un sistema y servicio adicional de validación para minimizar el riesgo de fraude.



CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE INICIO E INTEGRACIÓN. Una vez realizado el pago por parte de EL CLIENTE correspondiente al procedimiento de integración, PLACETOPAY deberá enviar, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del pago, una comunicación invitando a EL CLIENTE a la reunión de Kick Off, la cual deberá aceptar el EL CLIENTE al día siguiente del recibo de esta. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la reunión de Kick Off, el área de operaciones de PLACETOPAY enviará un comunicado a EL CLIENTE para que éste inicie el proceso de integración de su sitio de recaudo con la Plataforma de Pagos PlacetoPay. EL CLIENTE hará la integración por su propia cuenta y riesgo y tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para culminar dicho proceso, término que será computable desde el envío por correo electrónico del comunicado referido al inicio de esta cláusula. Cumplido este plazo o una vez en producción se iniciará la facturación del costo mensual del servicio. El inicio del cobro mensual se generará pasado dicho período, aun cuando EL CLIENTE no haya culminado la integración con la plataforma.

El desarrollo del EL CLIENTE deberá cumplir con las especificaciones técnicas previamente establecidas y comunicadas por PLACETOPAY para que su sitio pueda ser puesto en producción, es decir, para poder recibir transacciones reales. Si EL CLIENTE desea integrar la Plataforma de Pagos PlacetoPay a diferentes canales de venta deberá hacer una integración independiente para cada una de ellas, previa autorización de PLACETOPAY y determinando las condiciones de dicha integración.

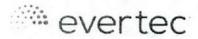
A solicitud de EL CLIENTE, PLACETOPAY le proveerá soporte técnico en lo que a la Plataforma de Pagos PlacetoPay® se refiere, sin embargo, la responsabilidad total de la integración es de EL CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE decida contratar con un tercero el desarrollo para la integración, el tercero que se contrate para tal propósito, deberá cumplir con los requisitos técnicos que necesita la Plataforma de Pagos PlacetoPay y en todo caso, PLACETOPAY será ajena a la relación jurídica y comercial que EL CLIENTE establezca con el tercero con quien contrate su desarrollo. EL CLIENTE será responsable de los hechos y actuaciones del tercero que contrate para el desarrollo de la integración, manteniendo indemne a PLACETOPAY por cualquier daño imputable a dicho tercero.

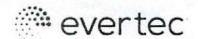
PARÁGRAFO: En caso de realizarse por EL CLIENTE algún cambio en sus sistemas, con posterioridad a la certificación realizada por PLACETOPAY, EL CLIENTE asumirá las consecuencias en la transición, costos, adaptación y salida efectiva a producción de los cambios realizados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. Además de las establecidas en el REGLAMENTO para el uso de la Plataforma de Pagos PlacetoPay, EL CLIENTE, se obliga a:

- Pagar a PLACETOPAY el valor del presente Contrato de acuerdo con lo estipulado en el mismo.
- Colaborar con PLACETOPAY en lo necesario para que el objeto del Contrato se cumpla a cabalidad, sin relevarlo de sus obligaciones legales ni contractuales.
- 3. Cumplir con las normas aplicables a la propiedad intelectual de PLACETOPAY que sean necesarias para el desarrollo del presente Contrato.
- Suministrar la información que requiera PLACETOPAY, para cumplir con el objeto contratado, de manera oportuna, de acuerdo con el plan de trabajo establecido con EL CLIENTE.



- Informar toda circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 6. Abstenerse de realizar conductas de utilización ilícita y/o indebida del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, (el Reglamento) y en la legislación vigente.
- 7. Verificar, en caso de que se presenten fallas en los servicios, que sus propios elementos, equipos o sistemas, se encuentren en buen estado de funcionamiento.
- 8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, y devolver a EL CONTRATANTE, después de finalizado este Contrato, la totalidad de los escritos y archivos recibidos con ocasión del mismo, incluyendo eventuales copias hechas por él, así como archivos magnéticos, en los términos de la cláusula Décima Quinta del presente contrato.
- 9. Informar con dos (2) meses de antelación sobre proyecciones de crecimiento en los servicios demandados en este Contrato, originadas en una actividad no habitual. Estas proyecciones deben estar dadas en volúmenes transaccionales. De no cumplir EL CLIENTE con este mínimo de tiempo e información, PLACETOPAY no podrá comprometerse con los niveles de servicio descritos en este instrumento sino hasta que se cumplan los dos (2) meses estipulados, contados desde la fecha en que se le informó del evento respectivo.
- Coordinar con PLACETOPAY cualquier modificación e implementación que pretenda ser realizada a las plataformas de software, hardware y conectividad.
- 11. Informar y entregar a PLACETOPAY la normatividad emitida por sus entidades reguladoras con la antelación necesaria para asegurar que el software, como servicio, incorpore los requerimientos o actualizaciones de leyes y regulaciones de la República de Colombia("Ley") a que haya lugar.
- 12. Interpretar la normatividad emitida por sus entidades reguladoras y entregar a PLACETOPAY por escrito los requerimientos funcionales que darán origen a los cambios y/o adiciones que afecten el servicio según la reglamentación expedida por las autoridades competentes. Las Partes acordarán, previa Propuesta de Servicios, los costos de la implementación de dichos cambios.
- 13. Suministrar a PLACETOPAY evidencia de que cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT") implementado y en permanente cumplimiento, el cual como mínimo garantice: i) El conocimiento de sus clientes, ii) Monitoreo transaccional, iii) Capacitación en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo ("LAFT") a empleados, clientes y usuarios, iv) Certificación periódica del Programa de LAFT por parte de un tercero independiente. Las actividades y responsabilidades frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo están en cabeza del CLIENTE, así como la realización de los reportes que surjan como resultado de su monitoreo y seguimiento permanente.
- 14. Entregar anualmente a PLACETOPAY la información veraz y verificable que éste le requiera para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de LAFT y actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que PLACETOPAY solicite, tanto para la razón social como para sus administradores, accionistas o socios.
- 15. Permitir la realización de auditorías a su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, directamente por PLACETOPAY o a través de un tercero independiente, en el evento en que PLACETOPAY lo considere pertinente.
- 16. Las demás que surjan de la ejecución del presente contrato y de la Leycu



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PLACETOPAY. Además de las establecidas en el REGLAMENTO para el uso de la plataforma Place to Pay, PLACETOPAY, se obliga a:

- 1. Prestar los Servicios a los que se refiere el presente Contrato y los Anexos que hacen parte integral del mismo, con la debida diligencia y cuidado en todos los actos que ejecute.
- Cumplir con las normas de propiedad intelectual que sean necesarias para el desarrollo del presente Contrato.
- Mantener debidamente informado a EL CLIENTE de cualquier modificación o implementación que realice en sus plataformas tecnológicas y que puedan afectar la prestación del servicio aquí contratado.
- 4. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, y devolver a EL CONTRATANTE, después de finalizado este Contrato, la totalidad de los escritos y archivos recibidos con ocasión del mismo, incluyendo eventuales copias hechas por él, así como archivos magnéticos, en los términos de la cláusula Décima Quinta del presente contrato.
- 5. Sin limitar el alcance de la cláusula Décima Primera, en caso de fallas de carácter tecnológico, PLACETOPAY no asumirá una obligación de carácter pecuniario, sino que se obligará a asumir las actividades razonables de carácter estrictamente correctivo respecto de los errores o fallos de su infraestructura tecnológica y operativa, de modo que se corrijan los errores y fallos, a la mayor brevedad posible y se normalice la operación, en los términos de los Acuerdos Niveles de Servicio ("ANS") aplicables.
- Cumplir con las normas vigentes sobre protección de datos personales y el derecho al habeas data para el manejo de datos personales de conformidad con la Ley.
- Mantener a EL CLIENTE razonablemente informado sobre el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato.
- Prestar los servicios con profesionalismo, con personal debidamente capacitado para desempeñar las responsabilidades conforme al presente Contrato.
- Asegurar que todos los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente Contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social.
- 10. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales que genere el personal vinculado para la ejecución del Contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.
- 11. Realizar el tratamiento de datos personales que como encargado reciba del responsable para efectos de la ejecución de este Contrato, dando cumplimiento a las finalidades por las cuales dichos datos fueron recolectados por el responsable del tratamiento, así como a la política de tratamiento de datos personales del responsable, y garantizando los derechos de los titulares que se derivan de las leyes vigentes sobre la materia.
- Las demás que se requieran para la efectiva prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: Los ANS establecen los remedios frente a la eventual falta de disponibilidad del servicio. Estos serán parte integral del Presente Contrato y el documento que los contenga se identificado como el Anexo No. 3.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como cuota única por concepto de inscripción (para cada una de sus integraciones con la Plataforma de Pagos PlacetoPay que requiera certificación) la suma de\$0, ya sea para el modelo Gateway o Agregador.

PARA EL SERVICIO "GATEWAY": PAGO O CARGO FIJO MENSUAL



Para el modelo Gateway, el cargo fijo mensual es de \$9.000.000 de pesos, suma ésta que cubre mensualmente recaudos de hasta \$1.000.000.000 de pesos realizados en transacciones solo aprobadas y será de \$0.90%\_ por transacción adicional. El cobro del cargo fijo mensual se hará mes anticipado y en el siguiente período se computarán e incluirán las transacciones adicionales del período inmediatamente anterior.

Respaldado por la Disponibilidad Presupuestal No. 529 del 30 de septiembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.004.073 GV\_RO\_TI\_Servicios de telecomunicaciones, y la transmisión y suministro de información\_ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA), la vigencia futura 13 del 30 de septiembre 2022 y el compromiso presupuestal No. 859 del 31 de octubre de 2022.

#### PARA EL SERVICIO "AGREGADOR":

El modelo AGREGADOR se cobrará un porcentaje del \_N/A\_% del valor de la venta exitosa + \$ N/A\_ por cada transacción. En cualquier caso PLACETOPAY recibirá una comisión mínima de \$N/A\_. La compensación del dinero se realiza quincenalmente.

Para el efecto, PLACETOPAY remitirá la factura al CLIENTE por el servicio efectivamente prestado, para realizar la compensación respectiva y soportar contablemente la prestación del servicio.

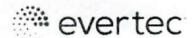
PARÁGRAFO: PRIMERO: El pago deberá ser efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura, mediante pago electrónico a través del sitio web de PLACETOPAY, transferencia bancaria o mediante depósito en las cuentas bancarias indicadas por PLACETOPAY en la factura. La factura correspondiente a los servicios regulados dentro del presente contrato podrá a juicio de PLACETOPAY elaborarse dentro de la misma que se emita al cliente por otros servicios que PLACETOPAY le preste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del primero (1º) de enero de cada año, el valor de las tarifas antes mencionadas se incrementará en un porcentaje igual al que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente colombiano según decreto emitido por el Gobierno Nacional. Este incremento se hará sea cual fuere el tiempo de ejecución que lleve el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contracargos, en caso de existir, se deducirán de los dineros pendientes por compensar al CLIENTE; si no existe monto suficiente para dicha operación, PLACETOPAY generará una factura por el valor correspondiente a los contracargos más el IVA.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ENRUTAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. EL CLIENTE faculta PLACETOPAY para enrutar, en cualquier momento, las transacciones a través de cualquiera las redes de procesamiento disponibles.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Además de las causales de suspensión consagradas en el Reglamento, PLACETOPAY suspenderá el servicio transcurridos dos meses de mora en el pago de al menos una factura, debidamente remitida por PLACETOPAY. Igualmente queda facultada para realizar el reporte a las centrales de riesgo, para cuyo efecto, con la sola firma del presente contrato lo autoriza EL CLIENTE



PARÁGRAFO: Reanudación del servicio: Verificado el pago total, se reanudará el acceso a la plataforma, dentro de las 24 horas siguientes, una vez sean realizados los ajustes técnicos de reactivación.

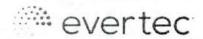
CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA. Este Contrato se suscribe por el termino inicial de catorce (14) meses contado a partir de la fecha de su firma. El Contrato se prorrogará por el mismo término inicial, si ninguna de las Partes, con sesenta (60) días calendario antes de la finalización de la vigencia inicial o de sus prórrogas, notifica por escrito a la otra su interés de dar por terminado el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado los Servicios objeto de este Contrato, unilateralmente y en cualquier tiempo, con el solo aviso por escrito a la otra Parte, con una antelación de noventa días (90) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del Contrato. Si la terminación del Contrato es declarada unilateralmente por EL CLIENTE, éste deberá pagar el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados, más el 50% de los mínimos que faltasen para cumplir la vigencia. Cuando no se hayan acordado mínimos mensuales ni se tenga un valor estimado del Contrato, se tomará como base el promedio mensual de los últimos tres periodos de facturación.

Para el cobro de los anteriores montos, bastará la notificación de terminación anticipada de EL CLIENTE a PLACETOPAY.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE PLACETOPAY: Las obligaciones de PLACETOPAY son de medio y no de resultado, por lo tanto, PLACETOPAY hará todos los esfuerzos razonables para asegurarse que las transacciones se lleven a cabo oportunamente. Adicionalmente, una serie de factores fuera del control de PLACETOPAY, como son, entre otros, los sistemas de correo electrónico, disponibilidad de internet o comunicaciones, los virus, problemas de software, hardware etc., se encuentran directamente relacionados con la ejecución oportuna de las verificaciones y éstos pueden impedir que las mismas se lleven a cabo oportunamente, hechos que se entienden para efectos del presente Contrato como fuerza mayor o caso fortuito. PLACETOPAY no realiza ninguna representación o garantía en relación con el continuo e ininterrumpido acceso al sistema y servicios del CLIENTE, en la medida en que éste se puede ver afectado por una serie de factores fuera del control de PLACETOPAY y que por ende son hechos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero.

EL CLIENTE acepta y reconoce que PLACETOPAY no se hace responsable por los riesgos fuera del control de PLACETOPAY a los que se encuentra expuesta su tecnología y el sistema. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, paradojas derivadas de su integración, huecos, gusanos o virus, sabotajes en los soportes lógicos, bases de datos y otros delitos informáticos. EL CLIENTE acepta irrevocablemente y exonera a PLACETOPAY de toda responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos en la medida en que se traten de hechos fuera del control de PLACETOPAY y por ende sean calificados como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del CLIENTE. No obstante, lo anterior, bajo el entendido de que se tratan de obligaciones de medio y no de resultado, PLACETOPAY realizará todos los actos que estén a su alcance para garantizar la seguridad del sistema.



PLACETOPAY no será responsable por ninguna reclamación, daño o perjuicio a menos que medie dolo o culpa grave. Además, PLACETOPAY no será, en ninguna circunstancia, responsable frente al CLIENTE de cualquier daño, pérdida o perjuicio que sea consecuencia de un fraude de los trabajadores, representantes, asesores, agentes o contratistas del CLIENTE, o información incorrecta suministrada por este.

PLACETOPAY no es responsable de la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CLIENTE y que involucren las soluciones ofrecidas por PLACETOPAY y no será responsable por ningún cargo, impuesto o cualquier otra obligación derivada de dicha transacción o que esté relacionada con dichos bienes y servicios ofrecidos por EL CLIENTE. Por lo tanto, será responsabilidad del CLIENTE asumir todos los reclamos que presenten sus clientes en cuanto a calidad, cantidad y entrega de los bienes y servicios

Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios derivados de las transacciones comerciales realizadas entre EL CLIENTE y sus clientes. EL CLIENTE exonera a PLACETOPAY de toda responsabilidad por cualquier reclamo presentado por cualquier tercero en relación con el incumplimiento del CLIENTE de sus obligaciones o deberes tributarios derivados de las transacciones comerciales realizadas entre EL CLIENTE y sus respectivos clientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Sujeto a los límites de responsabilidad establecidos en el Contrato, PLACETOPAY sólo responderá monetariamente por pérdidas económicas que estén directamente relacionadas con sus actuaciones, que dieren lugar a la pérdida o daño. PLACETOPAY no responderá por daños no económicos, aunque sean directos, o por ningún daño que no esté directamente relacionado con sus actos,, tales como pérdida de ingresos futuros, lucro cesante, oportunidades de negocios, daños especiales, daños punitivos, daños indirectos, regalías, costo de obtención de software sustituto, equipos o servicios o cualquier negocio u otra pérdida económica que surja o se relacione con los actos u omisiones negligentes o culposos bajo este contrato aun cuando hubiera sido informada de la posibilidad de dicha pérdida o daño.

La responsabilidad de PLACETOPAY estará estrictamente limitada, en primera instancia, al costo de procesamiento de la transacción en controversia. La responsabilidad agregada de PLACETOPAY ante cualquier incidente o sumatoria de incidentes durante la vigencia del Contrato no excederá en ningún caso el veinte por ciento (20%) del promedio de facturación por los Servicios durante el último trimestre. Estas limitaciones se aplicarán a pesar de cualquier recurso limitado en el presente Contrato, incluyendo los remedios exclusivos de los Acuerdos de Niveles de Servicio aplicables. Lo anterior establece los remedios exclusivos del CLIENTE por el incumplimiento por parte de PLACETOPAY. La fijación del precio por los servicios que ofrece PLACETOPAY y el límite de responsabilidad aquí especificado reflejan esta distribución de riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales establecidas en la Ley, o en otras cláusulas de este Contrato, la relación jurídica que surja con ocasión de la suscripción del presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 2. Por el incumplimiento grave de las obligaciones que surjan con ocasión de la suscripción del presente Contrato, que no sea atendido o subsanado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento que realice la otra Parte (en adelante "Término Remedial"), según lo indicado en el parágrafo de esta cláusula.



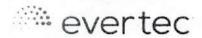
- 3. En caso de liquidación obligatoria, toma de posesión para liquidar, liquidación forzosa administrativa, disolución o liquidación de alguna de las Partes. En este caso deberá notificar por escrito a la otra dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su solicitud para la admisión en dicho proceso.
- 4. De forma unilateral por cualquiera de las Partes y en cualquier tiempo, con el solo aviso dado por escrito a la otra parte con una antelación de noventa días (90) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula de "Vigencia".
- 5. En caso que una de las Partes, algunos de sus administradores, accionistas o socios llegaren a ser (i) vinculado o condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o (ii) incluidas en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas como sospechoso de la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. En este evento, la otra Parte podrá solicitar la indemnización de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del Contrato a su cargo y, como medida de apremio para que sean atendidas oportunamente, se aplicará el siguiente procedimiento:

- La Parte cumplida requerirá a la otra, por escrito suficientemente explicativo y documentado sobre la obligación incumplida.
- 2. La Parte incumplida deberá referirse por escrito y en concreto, a la otra Parte sobre los supuestos fácticos expresados de su incumplimiento y tendrá un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la comunicación, para presentar el plan remedial a la situación que haya generado el incumplimiento para que este sea resuelto antes del vencimiento del Término Remedial.
- 3. Si la Parte incumplida no subsana el incumplimiento en el Término Remedial anteriormente mencionado, no corrige las causas que originan el requerimiento o guarda silencio, se procederá a la terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer la parte cumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este Contrato, se entenderá por incumplimiento grave, entre otros eventos: (i) un incumplimiento de tal magnitud que impida la ejecución del Contrato, (ii) la divulgación o fuga de Información Confidencial de las Partes, y (iii) la divulgación o fuga de datos personales de los cuales sea responsable EL CLIENTE, como consecuencia de las acciones u omisiones de PLACETOPAY, iv) La falta de pago de dos o más facturas por parte de EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes en calidad de responsables y encargados del tratamiento de datos personales cumplirán con las obligaciones que les imponen la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. Para la ejecución del presente Contrato PLACETOPAY será el encargado del tratamiento de los datos que entregue EL CLIENTE; en tal virtud, PLACETOPAY no podrá utilizar ningún dato de los clientes del



CLIENTE para fines diferentes al objeto de este Contrato. Igualmente, al recibir la información del CLIENTE se compromete a salvaguardarla de acceso no autorizado de terceros y a devolverla o destruirla al finalizar este Contrato. Es prohibido en este Contrato la transferencia con fines comerciales de datos de clientes del CLIENTE a terceras personas. EL CLIENTE, como receptor inicial de los datos personales y responsable del tratamiento, está en la obligación de tener autorización de sus clientes, para tratamiento de datos y de actualizar esta información cuando los clientes, las autoridades o ella misma lo requieran, según los Requisitos Legales aplicables. Frente al eventual incumplimiento de la obligación anterior, EL CLIENTE mantendrá indemne a PLACETOPAY en caso de demandas, investigaciones y reclamaciones respecto a cualquier perjuicio, daño, sanción, pasivo y/o contingencia que PLACETOPAY deba asumir como consecuencia de tales reclamaciones, demandas, investigaciones y/o cualquier otra actividad y o procedimiento iniciado por terceros o titulares de la información.

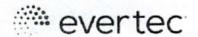
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO SOLICITACIÓN DE EMPLEOS: Durante la vigencia del Contrato y por un período de doce (12) meses después de la terminación de este, EL CLIENTE ni directa o indirectamente, ni en su propio nombre ni en nombre de ninguna otra parte, podrá contratar laboralmente o por prestación de servicios a los empleados actuales o anteriores del PLACETOPAY que hayan estado involucrados en la ejecución y en la prestación de los Servicios en el marco de este Contrato

En consecuencia, si EL CLIENTE contrata a cualquier empleado actual o anterior del PLACETOPAY, pagará una indemnización por daños y perjuicios equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del Contrato. Las Partes acuerdan que la tarifa calculada es una compensación razonable y adecuada por los daños causados.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

#### 15.1. Información Confidencial.

- a) La información entregada, recibida y compartida entre las Partes, necesaria para la preparación y ejecución del presente Contrato, así como la información adicional de carácter comercial, administrativo, financiero o técnico de las Partes, se considera información confidencial. Por lo tanto, con la suscripción del presente Contrato, las Partes se obligan a mantener dicha información bajo absoluta reserva, a no divulgarla a terceros, ni a hacer uso de la misma para beneficio propio o de terceros, o para ejecuciones distintas a las del objeto de este Contrato.
- b) Las Partes reconocen que cada una podrá recibir (la "Parte Receptora") Información Confidencial de la otra (la "Parte Divulgadora"). Las Partes están dispuestas a compartir la Información Confidencial con la condición que la Parte Receptora proteja la Información Confidencial de la Parte Divulgadora con el mismo celo y diligencia que lo haría con su propia información confidencial. La Información Confidencial no incluye información que: (i) en el futuro se haga pública, sin que haya mediado incumplimiento de los deberes de confidencialidad bajo este Contrato; (ii) ya la Parte Receptora la había obtenido de forma no-confidencial por otros medios antes de que se lo hubiera divulgado la Parte Divulgadora (en cuyo caso debe así advertirlo); (iii) se lo divulgó a la Parte Receptora un Tercero que no está sujeto a una obligación de confidencialidad con la Parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Divulgadora; (iv) la Parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Receptora la parte Receptora la desarrolla independientemente sin hace, por la parte Receptora la parte Receptora



referencia o sin contar con la Información Confidencial; o (iv) si la Parte Divulgadora autoriza su divulgación.

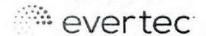
c) En cualquier controversia con respecto a estas exclusiones, la carga de la prueba para demostrar que la información no es Información Confidencial corresponderá a la Parte que hiciere dicha afirmación.

## 15.2. Privacidad.

- a) La Parte Receptora conviene en proteger y mantener toda la Información Confidencial en estricto secreto y en tomar todas las medidas razonables necesarias para proteger la Información Confidencial contra la divulgación no autorizada y/o accidental. A menos que reciba exención específica por escrito de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora se abstendrá de: (i) usar, reproducir, modificar o divulgar cualquier Parte de la Información Confidencial para cualquier fin distinto a cumplir sus obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, para el cual esté divulgándose la Información Confidencial; (ii) divulgar cualquier Parte de la Información Confidencial que no sea a los Representantes de la Parte Receptora quienes tienen necesidad razonable de saber con el fin de cumplir sus obligaciones asumidas bajo el presente Contrato y solamente para hacerlo cuando los Representantes hubieren acordado obligarse por las disposiciones de confidencialidad del presente Contrato; (iii) remover cualquier aviso de protección intelectual de la Información Confidencial.
- b) La prohibición contra la divulgación de la Información Confidencial incluye, pero no se limita a, la divulgación del contenido de las negociaciones del Contrato y la existencia y/o los términos y condiciones del mismo, así como el hecho de que exista alguna similitud entre la Información Confidencial y la información independientemente desarrollada por otra Persona y las Partes entienden que dicha similitud no las excusa del cumplimiento de su pacto u otras obligaciones asumidas bajo el presente Contrato.

#### 15.3. Seguridad de la Información del Cliente.

- a) PLACETOPAY mantendrá de forma confidencial la Información de los clientes del CLIENTE y asegura que la divulgación de dicha información será hecha solamente en la forma permitida Requisitos Legales (como estos se definen más adelante en la Cláusula Décima Novena) y que su uso se limitará al objeto del Contrato y sus Anexos. PLACETOPAY asegura a EL CLIENTE que tiene salvaguardas administrativas, técnicas y físicas para proteger la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de los clientes. EL CLIENTE procederá a notificar y a coordinar la implantación con PLACETOPAY de cualquier cambio en Requisitos Legales relativos a las medidas de seguridad de información de los clientes que puedan aplicarle a PLACETOPAY con suficiente tiempo para permitirle cumplir con esos requisitos. Estos cambios son a costo del CLIENTE.
- b) EL CLIENTE será responsable de mantener la seguridad de sus propios sistemas, servidores y enlaces de comunicación que cumpla con los Requisitos Legales y sea razonablemente diseñada para proteger la seguridad e integridad de los sistemas y servidores de PLACETOPAY en los cuales se almacena y/o procesa la Información



Confidencial y proteger contra acceso o uso no autorizado de los sistemas y servidores de PLACETOPAY en los cuales se almacena y/o procesa la Información Confidencial y la información de clientes.

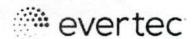
15.4. <u>Divulgación de Incumplimiento de Seguridad</u>. En caso de que haya ocurrido, o se sospeche que ha ocurrido, un acceso no autorizado a la Información Confidencial o la información del cliente (por ejemplo, entrada física sin autorización en una instalación segura, intrusión/hacking de sistemas de computación, pérdida/robo de un PC (computador portátil o PC), pérdida/robo de materiales impresos, etc.). PLACETOPAY o EL CLIENTE, según sea el caso, procederá oportunamente, pero con no más de 72 horas hábiles contadas a partir de la identificación del evento, a notificar a la otra Parte contratante. Salvo lo que pueda ser estrictamente requerido por los Requisitos Legales, las Partes convienen en que no informarán a cualquier Tercero acerca del Incumplimiento de Seguridad sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte contratante. Si tal divulgación fuere requerida por Requisito Legal, las Partes convienen en cooperar con el fin de minimizar cualquier impacto adverso que pueda recaer sobre las Partes y sus respectivos clientes.

15.5. Remediación. En el caso de cualquier orden judicial o acción legal que requiera a una Parte Receptora la divulgación de Información Confidencial, ésta notificará inmediatamente verbalmente y por escrito a la Parte Divulgadora acerca de la orden o acción, siempre sujeto a los Requisitos Legales. Deberá, al costo de la Parte Divulgadora, mantener la Información Confidencial mientras la Parte Divulgadora busca una orden judicial de protección. La Parte Receptora reconoce y conviene que será difícil compensar plenamente a la Parte Divulgadora por los daños que resulten del incumplimiento de las disposiciones que anteceden y, en consecuencia, que, además de cualesquiera otros recursos que puedan estar disponibles bajo la Ley o la equidad o de otra forma, la Parte Divulgadora tendrá derecho a buscar mandamiento judicial de protección, incluyendo, sin limitación, mandamiento de restricción, mandamientos preliminares y mandamientos permanentes, para hacer valer dichas disposiciones sin la necesidad de probar daños reales o adquirir fianza o cualquier otra garantía. Esta disposición con respecto a mandamientos protectores, sin embargo, no mermará el derecho de la Parte Divulgadora a que se le resarzan los daños y perjuicios.

15.6. <u>Término de la Obligación</u>. A menos que se establezca lo contrario en este Contrato, las obligaciones de las Partes bajo este numeral sobrevivirán este Contrato por un período de tres (3) años siguientes a su terminación. Al terminar este Contrato, cesarán los derechos de la Parte Receptora a la posesión y uso de cualquier Información Confidencial en relación con el cumplimiento de sus obligaciones asumidas para el presente Contrato. Previa solicitud de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora devolverá de inmediato o destruirá (bajo certificación) toda la Información Confidencial perteneciente a la Parte Divulgadora, incluyendo todas sus copias. De existir un Requisito Legal que obligue a la Parte Receptora retener cualquiera Información Confidencial de la Parte Divulgadora por un período mayor que el Término de este Contrato, incluyendo cualquiera extensión del mismo, entonces las obligaciones de la Parte Receptora bajo este numeral seguirán en efecto con toda fuerza hasta tanto expire el período de retención prescrito por tal Requisito Legal.

No obstante lo anterior, la Información Confidencial del Cliente en los respaldos (back-up) de los sistemas de PLACETOPAY, dicha información será eliminada de acuerdo con las políticas de retención de PLACETOPAY, sin perjuicio de la observancia de la obligación de confidencialidad que sobre la misma recae. نام





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD. Este contrato que contiene las condiciones generales constituye la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes con relación a la materia aquí contenida, y deja sin validez todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato. Sin embargo, hace parte integrante de este contrato la propuesta comercial enviada a EL CLIENTE previa suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir diferencias entre las Partes en la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, dichas diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a las siguientes reglas:

- El Tribunal se sujetará a las prescripciones previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Si la cuantía de las pretensiones es superior a 400 SMMLV el Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes, y en caso de no lograrse, por la Cámara de Comercio de Medellín, conforme a sus procedimientos, para lo cual las partes la habilitan expresamente,
- Se sujetará al Reglamento del Centro de arbitraje de la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia, la Ley 1563, el Código general del proceso y a las demás normas que se ocupen o llegaren a ocupar del tema,
- 4. El Tribunal decidirá en derecho
- Funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
- Los costos de honorarios del Tribunal serán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES. Toda comunicación entre las partes relativa al contrato deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

#### **PLACETOPAY**

Domicilio: Carrera 65 # 45 – 20 Oficina 430 , Medellín, Antioquia, Colombia

Atención: Ricardo García Molina

Correo electrónico: gerencia@placetopay.com o asistente@placetopay.com

#### **EL CLIENTE**

Domicilio: Medellín

Atención: Camilo Antonio Aristizábal Montoya

Correo electrónico: caaristizabal@loteriademedellin.com.co

Cualquier cambio de domicilio para efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra parte por medio escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles en el domicilio de la parte que reciba dicha notificación.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO REGULATORIO: El presente Contrato se regirá por la Ley y Requisitos Legales y por las siguientes disposiciones y declaraciones:

- EL CLIENTE le informará a sus Representantes que hayan sido notificados de las negociaciones que son objeto de este Acuerdo que (i) PLACETOPAY es una subsidiaria de EVERTEC, Inc., una compañía que cotiza sus acciones en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE), y que (ii) las leyes de valores aplicables prohíben a las personas con información material no pública relativa a EVERTEC, Inc. y sus subsidiarias (incluyendo, sin limitación, aquellas discusiones que puedan ser objeto de este Acuerdo) de comprar o vender las acciones de EVERTEC, Inc.
- Cada Parte será la única responsable de cumplimiento de los Requisitos Legales aplicables a cada Parte, y como tal, garantiza que cumplirá con todos los Requisitos Legales y gubernamentales aplicables, relativo al desarrollo y la explotación de su negocio y el desempeño de sus obligaciones.

#### 3. Anticorrupción.

- a) Las partes se comprometen a mantener los más altos estándares éticos, así como cumplir con la legislación aplicable en todas sus operaciones, evitando incluso cualquier indicio de impropiedad respecto de las acciones de cualquiera de sus ejecutivos, directores, asociados, empleados, agentes y representantes. Es por esto que las partes tienen como objetivo en sus políticas el cumplir con todas las leyes contra la corrupción aplicables, incluyendo, pero no limitado a la Ley 1778 de 2016, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA", por sus siglas en inglés) y la Ley contra el soborno del Reino Unido (UK Bribery Act 2010).
- b) El CLIENTE garantiza que ni El CLIENTE ni ninguno de sus ejecutivos, directores, asociados, empleados, agentes y representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos durante su relación de negocios con PLACETOPAY: (i) pagar, ofrecer o prometer el pago de, o autorizar el pago de cualquier dinero; o (ii) dar o prometer dar, o autorizar la entrega de, cualquier servicio o cualquier otra cosa de valor, ya se directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado de cualquiera entidad o instrumentalidad gubernamental; o de una organización internacional pública o de cualquier de sus agencias o subdivisiones, o a cualquier partido político u oficial o funcionario del mismo, o a cualquier candidato a un cargo político, con el propósito de cumplir con cualquiera de las siguientes acciones:
  - influir sobre cualquier acto o decisión de esa persona en su capacidad oficial, incluyendo la decisión de dejar de ejercer sus funciones oficiales con dicha agencia o instrumentalidad, o cualquier organización internacional pública, o cualquier partido político;
  - ii. inducir a esa persona a utilizar su influencia con dicha agencia o instrumentalidad gubernamental, o cualquier organización pública o partido político, para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión; o
  - iii. asegurar cualquier ventaja indebida. ou



#### Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

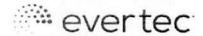
a) EL CLIENTE declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en los Requisitos Legales o en cualquier norma que lo modifique o adicione; así, también declara que sus socios o accionistas no tienen o desarrollan actividades ilícitas de las contempladas en los Requisitos Legaleso cualquier norma que lo modifique o adicione. En el evento que EL CLIENTE no cumpla con la(s) obligación(es) establecida(s) en la presente cláusula o incumpla con la(s) declaración(es) dada(s) en la misma, PLACETOPAY podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato sin lugar al pago de indemnización alguna.

b) PLACETOPAY y el Cliente reconocen y acuerdan que la prestación de los servicios está sujeta a Requisitos Legales, al cumplimiento de las restricciones impuestas por la Oficina para el Control de Activos en el Exterior del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC" por sus siglas en inglés), al cumplimiento con las disposiciones de FCPA según incluido en el numeral 3 anterior y a la supervisión de Autoridades Gubernamentales. El Cliente reconoce que éste será el único responsable por el cumplimiento de los Requisitos Legales aplicables al Cliente, y como tal, en adelante garantiza que el Cliente cumplirá con todos los Requisitos Legales, presentes y futuros, que le resulten aplicables, relacionados con la conducta y operación de sus negocios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

c) El Cliente o los clientes del Cliente no podrán: (i) convertirse en un Tercero Restringido, (ii) violar, directa o indirectamente, cualquier ley de comercio internacional (en el caso de las cláusulas (i) y (ii), como si el Cliente o los clientes del Cliente estuvieran sujetos a dichas normas) o (iii) usar, directa o indirectamente, cualquier Servicio o cualquier elemento o subelemento de los Servicios en determinada forma, o de otra manera, tomar parte en cualquier conducta, tomar cualquier medida u omitir la realización de cualquier acción, que EVERTEC, EVERTEC, Inc., sus afiliadas o cualquier otra entidad que sea titular de acciones en sus afiliadas o cualquiera de sus respectivas afiliadas, razonablemente crean que causaría una violación a cualquier Requisito Legal, requisitos de LAFT, FCPA, o a cualquier acuerdo o compromiso, de los cuales EVERTEC, Inc., sus afiliadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas sean parte o estén obligadas. El Cliente deberá notificar a EVERTEC inmediatamente al momento de enterarse sobre cualquier incumplimiento de la Cláusula Décima Novena que antecede.

d El Cliente reconoce que EVERTEC y sus Afiliadas no proveerán sus Servicios a, o aceptarán requerimientos de Servicios provenientes de, Terceros Restringidos o violarán, de otra forma, directa o indirectamente, cualquier ley de comercio internacional aplicable.

e) El Cliente se obliga a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes, provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, el Cliente acepta que será responsable por la materialización de riesgo LAFT y acepta que EVERTEC no es responsable de la materialización de dicho riesgo, por lo cual EVERTEC y sus Afiliadas



podrán terminar de manera unilateral e inmediata cualquier relación de negocios vigente entre las Partes al momento de dicho hecho o circunstancia, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso de que el Cliente, sus accionistas, directivos, empleados, proveedores y/o clientes, llegaren a ser: (i) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) Relacionados en requerimientos de entidades de control, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes o predicados de LAFT; (iii) Condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades; (iv) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera incluyendo, pero sin limitarse, la listas de OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; y (v) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE autoriza a PLACETOPAY a consultar en cualquier momento y con la periodicidad que éste requiera sus datos en las listas restrictivas nacionales e internacionales que registran antecedentes de LAFT. Así, mismo EL CLIENTE proporcionará a PLACETOPAY a solicitud de este último, la información sobre sus socios, administradores, directivos y accionistas que PLACETOPAY requiera para consultas en las mencionadas listas restrictivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las siguientes definiciones son aplicables a esta Cláusula, la Cláusula Décima Quinta. Confidencialidad, Privacidad Y Seguridad De Información y en general al Contrato. i. "Autoridad Gubernamental" significa que el gobierno o cualquier agencia de la misma, de cualquier nación, estado, estado libre asociado (incluyendo Puerto Rico), ciudad, municipio u otra subdivisión política del mismo, cualquier ejercicio ejecutivo entidad, funciones legislativas, judiciales, reglamentarias o administrativas de o relativo al gobierno que tenga autoridad reguladora, de supervisión y / o examen de cualquiera de las Partes, con respecto a las materias reguladas por el presente Contrato y sus respectivas operaciones y condición financiera. ii. "Requisitos Legales" significa cualquier ley federal, estatal, local, municipal, extranjero, internacional, multinacional, u otra orden administrativa, constitución, ley, ordenanza, principio de la ley, reglamento, estatuto, orientación o tratado emitido por un organismo gubernamental autoridad, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos relacionados con la Oficina de control de Activos Extranjeros, contra el blanqueo de dinero, la Ley de Secreto Bancario, el Departamento de Comercio y la Oficina de Industria y Seguridad, así como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y el soborno del Reino Unido Acta de 2010. iii. "Tercero Restringido" significa, antes o durante el término de este acuerdo: (a) cualquier persona, entidad o navío incluido en el listado denominado "Specially Designated Nationals and Blocked Persons" administrado por la Oficina de Control de Activos en el Exterior del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o incluido en el listado denominado "Debarred Persons, Denied Persons, or Entity Lists" administrado por agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con la normativa contenida en FCPA, o (ii) cualquier nación, persona, entidad o navío que sea un objetivo de los Requisitos Legales o cualquier persona, entidad o embarcación, directa o indirectamente controlada por, o actuando para, o en nombre de dicho objetivo indicado en el ordinal (a) anterior. iv. "LAFT" significa الرير lavado de activos y financiamiento de terrorismo, incluyendo, pero sin limitarse a las leyes y



regulaciones aplicables directamente a la Compañía, así como a las sanciones impuestas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICIDAD. Excepto como se provee en este inciso, ninguna de las Partes adquiere el derecho de uso del nombre y marca de la otra Parte, o parte de la misma, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. EL CLIENTE acuerda que PLACETOPAY puede listar a EL CLIENTE, y usar su marca, en materiales de mercadeo de PLACETOPAY incluyendo el sitio Web de PLACETOPAY y redes sociales, e incluir una descripción general de los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y OBLIGACIONES DEL FIRMADO ELECTRÓNICO: Las Partes reconocen y aceptan que las firmas electrónicas plasmadas el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran: (i) que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica o digital y no requieren de autorización adicional para ello; (ii) que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes; (iii) que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma electrónica del Contrato por los sistemas destinados por cada uno de ellos para tal fin.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del Contrato y de conformidad con los Requisitos Legales, los firmantes de Las Partes se obligan a: (i) mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la Firma Electrónica; (ii) garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada; (iii) dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma electrónica sea cuestionada, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Para efectos de su aprobación y una vez leídos por las partes, es suscrito el presente Contratos en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, en Medellín, a los \_01\_ días del mes \_11\_\_ del año \_2022 .

PLACETOPAY,

CLIENTE,

RICARDO GARCÍA MOLINA

C.C. 71.310.533

inviand to - cor. Grad

DIA PATRICIA WILCHES MESA

7